



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JUAN MANUEL HERNANDEZ NUÑEZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
Radicación: 760013110008-2025-00236-00
Auto: 833

Santiago de Cali, 7 de abril de 2025.

Como la solicitud de acción de tutela reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 del 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, se admitirá y se efectuarán los ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por **JUAN MANUEL HERNANDEZ NUÑEZ** quien actúa en nombre propio contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** en cabeza de su representante legal MAURICIO LIEVANO BERNAL o quien haga sus veces.
2. **VINCULAR** al trámite a HUGO ALBERTO VELASCO RAMON en su calidad de Coordinador General Proyecto Selección N° 2624 a 2634 de 2024 Territorial 10 de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – "POLIGRAN"** o quien haga sus veces, y a PATRICIA TRUJILLO en su calidad de Coordinadora Requisitos Mínimos de **INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – "POLIGRAN"**, y al Dr. ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES en su calidad de **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**.
3. **ORDENAR** al Presidente de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o quien haga sus veces, a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO**

GRANCOLOMBIANO – “POLIGRAN” en cabeza del HUGO ALBERTO VELASCO RAMON en su calidad de Coordinador General Proyecto Territorial 10 o quien haga sus veces, y al Dr. ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES en su calidad de **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI** o a quien haga sus veces, notificar personalmente o por medio de su página web la existencia de la presente acción de tutela y su admisión a los participantes en el Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024, denominado 'Territorial 10', en el que se encuentra participando como aspirante para la ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024, para el empleo del nivel ASISTENCIAL denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES – Cargo No OPEC: 221883, lo anterior teniendo en cuenta que son las entidades quienes manejan la información personal de los citados. Para el efecto de deberá allegar al Juzgado constancia de la notificación realiza.

4. **REQUERIR** al accionante JUAN MANUEL HERNANDEZ NUÑEZ, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto:
 - Aporte su dirección de residencia, indicando la municipalidad donde se encuentra domiciliado de conformidad con el art. 14 del decreto 2591 de 1991
 - Aporte los certificados laborales, informado en el acápite de pruebas, el cual no reposa en los anexos.
5. **REQUIERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que informe y anexe a esta judicatura la documentación aportada por el accionante para el análisis de la presente tutela.
6. **NOTIFICAR** a la demandante y las entidades mencionadas con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y en el término de UN (1) día se pronuncien sobre cada uno de los hechos, pretensiones y derechos fundamentales expuestos en la tutela, para lo cual se les adjuntará copia de la misma.

CÚMPLASESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d60b1f5659931046f8a9e77ff8d0b6c898c6ace6ae0b6316f4e7bd085e4319**

Documento generado en 08/05/2025 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

Señores
Juzgado (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Juan Manuel Hernández Núñez C.C. No. 1.111.665.078.

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Yo, Juan Manuel Hernández Núñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.665.078, actuando en nombre propio, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, presento ante usted ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a un trabajo digno.

I. HECHOS

- 1.** Me inscribí en el concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el propósito legítimo de acceder a una mejor oportunidad laboral en el servicio público.
- 2.** Cumplí con los requisitos exigidos por la convocatoria, adjuntando los

CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512

EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

certificados que acreditan más de un (1) año de experiencia laboral en el área correspondiente.

3. La CNSC rechazó mi inscripción argumentando que no cumplo con los requisitos de experiencia, basándose en la fecha de los certificados, lo cual es contra los postulados del debido proceso (anexo certificado laboral)
4. La CNSC no realizó ninguna verificación o validación con respecto a la documentación aportada, desconociendo mi derecho al debido proceso y mi derecho a ser oído.
5. Existen casos similares donde otros aspirantes, incluso con menor o nula experiencia certificada, sí fueron admitidos, vulnerando así el principio de igualdad.
6. La actuación de la CNSC limitó mi derecho al trabajo y a participar en condiciones de equidad en procesos de selección pública, privándome de avanzar en un concurso que podría representar una oportunidad laboral estable.
7. Funciones del cargo
 - Realizar actividades de aseo y cuidado de oficinas, aulas de clase y demás zonas o áreas que le sean asignadas en la institución educativa, con el fin de mantener en buen estado las mismas.

CELS: 3005579651- 3170739512

EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512

EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

- Realizar la limpieza exterior de computadores, teléfonos, impresoras, fotocopadoras y demás equipos de oficina para uso administrativo o de la institución educativa.
- Realizar el servicio de cafetería en los casos requeridos por la institución educativa, siguiendo los protocolos del caso.
- Realizar la limpieza de patios, aceras, entradas y jardines de la institución educativa.
- Realizar la evacuación diaria de desechos de las oficinas, aulas de clase y demás áreas asignadas, asegurando su disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.
- Realizar limpieza y desinfección de sanitarios, orinales, lavamanos, espejos, paredes y divisiones de baños, aplicando ambientadores y productos para el control del mal olor.
- Realizar oficios varios relacionados con la naturaleza de sus funciones en las instalaciones de la institución educativa acorde con instrucciones recibidas.
- Apoyar la distribución de la correspondencia interna cuando por necesidades del servicio se requiera, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

8. Requisitos para la vacante:

- Estudio: Título de BACHILLERATO.
- Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

CELS: 3005579651- 3170739512

EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512

EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

- Alternativas o Estudio: Aprobación de Cuatro (4) Años de BACHILLERATO. o Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
- 9. Dependencia: SECRETARIA DE EDUCACION -INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Municipio: Cali, Total vacantes: 235.
- 10. Dependencia: SECRETARIA DE EDUCACION - NIVEL CENTRAL - 715/2001, Municipio: Cali, Total vacantes: 1.
- 11. Es valido aclarar que la negativa de la CNSC, se centra en que no cumpla con los requisitos de experiencia, puesto que mencionan que llevo menos de un año laborando, ya que tipifican, que solo se tendrá en cuenta desde la fecha de expedición del documento, lo cual no es cierto, si bien el decreto 785 del 2005, expone los requisitos mínimos de un año de experiencia, no estipula vigencia alguna de los certificados aportados, por el interesado (en la contestación adjunta en los anexos, dicen “que solo se tiene en cuenta la fecha donde fue emitida la carta laboral”) lo cual es un postulado, que va en contra de la buena fe. (anexos, certificación laboral)

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La actuación de la CNSC vulnera los siguientes derechos fundamentales

CELS: 3005579651- 3170739512

EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- El derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.).
- El derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.).
- El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Art. 25 C.P.).
- El derecho a acceder a cargos públicos (Art. 40-7 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

La Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre la protección del derecho al debido proceso, el principio de igualdad y el acceso a cargos públicos a través de méritos, especialmente en contextos de convocatorias realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). A continuación, se exponen algunos de los precedentes más relevantes:

Sentencia T-519 de 1992

En esta sentencia, la Corte estableció que “el derecho a la igualdad supone tratar de manera igual a quienes se encuentren en igual situación fáctica y jurídica. Tratar desigual a quienes están en igualdad de condiciones constituye discriminación, lo cual es contrario al Estado Social de Derecho.”

Sentencia T-721 de 2003

Se reitera que el debido proceso incluye el deber de valorar adecuadamente las pruebas aportadas por el ciudadano. En palabras de la Corte: “no basta con que

CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

se reciba una prueba, es deber de la administración realizar un análisis serio, objetivo y completo de los documentos entregados por el particular.”

Sentencia T-068 de 2015

La Corte afirmó que los procesos de selección adelantados por la CNSC deben regirse bajo principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y respeto por el mérito. Cualquier desviación de estos principios afecta el derecho al trabajo y al acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

Sentencia T-256 de 2018

Este fallo protege el principio de confianza legítima en los procedimientos administrativos. Si el ciudadano cumple con los requisitos y ha confiado en el procedimiento, la administración no puede alterar arbitrariamente las condiciones o rechazar solicitudes sin debida justificación y sin agotar la verificación.

La actuación de la CNSC en este caso no solo fue contraria a los principios constitucionales, sino que también vulnera el principio de buena fe (Art. 83 C.P.), ya que presume, sin justificación, que la experiencia certificada por el accionante no es válida por una interpretación restrictiva de la fecha del documento de identidad.

Además, al no realizar la verificación de la documentación presentada, la entidad accionada incurre en una omisión que compromete la legalidad del proceso y genera una barrera injustificada para el acceso a un cargo público.

CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

El derecho a la igualdad.

La igualdad es una garantía constitucional que se encuentra consagrada en el artículo 13 de la Carta Política de 1991. La jurisprudencia de la corte constitucional, ha desarrollado dicho concepto estableciendo diferentes elementos para su verdadera y efectiva aplicación. Se ha afirmado que la igualdad “cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el preámbulo constitucional establece entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional la igualdad, mientras que por otra parte el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad”.

La protección material del derecho a la igualdad alude al compromiso de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho, las cuales se oponen al disfrute efectivo del derecho, lo que hace necesaria la configuración de medidas que puedan compensar y sean defensivas, con respecto a personas y grupos ubicados en condiciones de inferioridad mediante el ejercicio de acciones positivas por

CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

parte de las autoridades públicas.

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC realizar la verificación y análisis del contenido de los certificados de experiencia laboral aportados por el suscrito.

SEGUNDO: Que, de ser verificada la experiencia, se permita continuar con el proceso de selección y se restablezcan los derechos fundamentales vulnerados.

TERCERO: Que se tomen las medidas necesarias para evitar futuras vulneraciones similares y garantizar el principio de igualdad y debido proceso en las convocatorias públicas.

V. PRUEBAS

- Copia del documento de identidad.
- Respuesta negativa emitida por la CNSC.
- Certificados laborales que demuestran la experiencia requerida.
- Copias de las bases de la convocatoria pública.
- Cualquier otra prueba que se considere necesaria para la protección de mis derechos fundamentales.

CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos aquí expuestos son ciertos y no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos vulnerados.

VII. PETICIÓN URGENTE Y MEDIDA PROVISIONAL

Dado que el proceso de selección avanza, y ante la inminente pérdida de oportunidad, solicito como medida provisional que se suspenda cualquier avance del concurso en relación con el cargo al que me postulé, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela. Esto con el fin de evitar un perjuicio irremediable que imposibilite el ejercicio efectivo de mis derechos fundamentales.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Juan Manuel Hernández Núñez

C.C. No. 1.111.665.078

Teléfono: 3152317810

Correo electrónico: lorena2539@gmail.com

CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com



CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com

ACCIONADO:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Carrera 7 No. 26-20, Piso 10, Bogotá D.C.
Email: contactenos@cnscc.gov.co

Cordialmente,

Juan Manuel Hernández Núñez
C.C. No. 1.111.665.078

CELS: 3005579651- 3170739512
EMAIL: ACvanguardiajuridica@outlook.com